



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 42/2009

A los 29 días del mes de Junio de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la LICITACION PÚBLICA N° 29/08 que tramita por EXP-HSN:0002560/2008 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS", de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. -----

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) -en adelante el Reglamento- dispone que "...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. PROPUESTA PRESENTADA:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 75 se presentó la **propuesta n° 1 INFOTECNIA S.R.L.** la cual se encuentra vigente a la fecha del presente dictamen conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del aludido Reglamento. -----

III. UNICA OFERTA:

Que la circunstancia de haberse presentado una única propuesta no obsta a su consideración (conf. art. 62 del Reglamento). -----

IV. ANALISIS FORMAL DE LA PRESENTACIÓN:

A) Propuesta n° 1: Que a fs. 94 obra la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la cual se encuentra vencida. Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo. -----



//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 42/2009(Hoja n° 2)

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa INFOTECNIA S.R.L., con CUIT n° 30-64246833-9, se encuentra registrada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) con carácter de *Habilitada*.-----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

V. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR:

A) Que en atención a aquella oferta cuyo valor económico supera la suma de \$50.000, esta Junta –siguiendo lo dispuesto por Resolución General AFIP 1814/05 (B.O. 13/01/05 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05)- ha procedido a dar cumplimiento al art. 9° de la referida resolución, agregándose la constancia obtenida desde la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-----

B) Que de la misma surge que la propuesta INFOTECNIA S.R.L. cuenta con certificado fiscal vigente hasta el 02/09/2009.-----

C) En consecuencia, entendiéndose que –de acuerdo a la Resolución General AFIP n° 1814– el certificado fiscal resulta el comprobante idóneo por donde se acredita que el contribuyente no registra incumplimientos tributarios y/o previsionales durante los últimos DOCE (12) meses, lo que lo habilita a participar en procesos licitatorios convocados por organismos de la Administración Nacional y que su validez se mantiene durante CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de su emisión; corresponde aconsejar **tener por acreditado el recaudo formal y fiscal para la propuesta n° 1**. -----

VI. INFORME TECNICO:

Que a fs. 142 esta Junta ha requerido se efectúe el informe técnico.-----

Que a fs. 143/144 la Dirección de Informática, previo a realizar su evaluación, requiere se soliciten informes a la empresa IBM ARGENTINA S.A., a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo II, "Condiciones de los oferentes", punto 4)-----

Que la referida cláusula dispone: "...4. *Deberán presentar certificado de la empresa fabricante del equipamiento, acreditando que la empresa oferente posee la capacidad técnica y stock de repuestos originales suficientes para atender el servicio licitado.*"-----

Que con las actuaciones obrantes a fs. 145/149 se acredita haber dado cumplimiento a lo solicitado por la Dirección de Informática, haciéndose notar que el último pedido a la empresa IBM ARGENTINA S.A. hubo de cursarse por carta documento. -----

Que a pesar de que la requerida se encuentra fehacientemente notificada, a la fecha no se ha respondido la solicitud, estando vencidos ampliamente todos los plazos que se le confirieron. ---

En consecuencia, y entendiendo que la ausencia del certificado del fabricante de los equipos resulta insalvable y que el oferente tampoco lo ha acompañado con su oferta, corresponde **aconsejar la desestimación de misma** toda vez que no se encuentra acreditado el cumplimiento del aludido recaudo. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 42/2009(Hoja n° 3)

VII. En consecuencia, en atención a lo facultado por los arts. 9, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

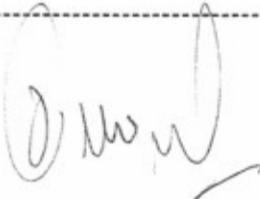
ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDA: La propuesta n° 1 INFOTECNIA S.R.L. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presenta causal de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento. -----

DESESTIMAR: La propuesta n° 1 INFOTECNIA S.R.L. por no ajustarse a los requerimientos técnicos del pliego de bases y condiciones, al no haberse acreditado fehacientemente el cumplimiento del punto 4) "Condiciones de los oferentes" del Anexo II, conforme los argumentos vertidos en el punto VI. de los vistos del presente dictamen. -----

DECLARAR FRACASADO: El presente llamado toda vez que se ha aconsejado la desestimación de la única oferta presentada. -----


CARLOS AMUNDELLO
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


Dr. ERNESTO J. CROTOGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA: su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles.-


Dr. Ernesto J. Crotogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 55/2009
(complementario del Dictamen N° 42/2009)

A los 31 días del mes de Agosto de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y –en atención a contar con el número suficiente- se pasa a examinar y verificar las actuaciones caratuladas **LICITACION PUBLICA N° 29/08** que tramita por **EXP-HSN: 0002560/2008 “CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE TECNICO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS”**; de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02.-----

Y VISTO

I. Que con fecha 29 de junio de 2009, se emitió dictamen de esta Junta nro. 42/2009, el que corre a fs. 150/152 de estos actuados.-----

Que oportunamente se aconsejó la desestimación de la única propuesta presentada de la empresa INFOTECNIA S.R.L. por no haberse acreditado el cumplimiento del punto 4 “Condiciones de los Oferentes” del Anexo II del pliego, por donde se exige poseer la capacidad técnica y el stock de repuestos originales suficientes para atender el servicio licitado.-----

Que a fs. 159/164 obra presentación de la referida empresa haciendo saber que por un trasapelamiento involuntario no pudo acompañarse la respuesta de la empresa IBM ARGENTINA S.A., adjuntando documental respaldatoria.-----

Que a fs. 166 esta Junta le da intervención a la Dirección de Informática, en su carácter de dependencia técnica y requirente, a efectos de hacer saber si con la presentación de fs. 159/164 se encuentra cumplido el recaudo técnico del pliego.-----

Que a fs. 167 la instancia técnica hace saber que se encuentra cumplido el requisito técnico.-----

Que el precio ofertado a fs. 76 se encuentra por debajo de los valores estimados por el Organismo a fs. 9/15, 20, 50 y 53, por lo tanto se encuadra dentro del límite establecido por el artículo 9° del Reglamento.-----

Que la preadjudicación de ofertas resulta uno de los actos preparatorios de la voluntad de la Administración (conf. PTN Dictámenes 202:151; 206:364; 178:18, entre otros), por lo tanto no habiéndose dictado el correspondiente acto administrativo, nada obsta a reexaminar las actuaciones.-----

Que en particular, en el caso subexamen, no se encuentran conculcados eventuales derechos de terceros, toda vez que –conforme el acta de apertura de fs. 75 – se ha presentado una única oferta.-----

Finalmente que –conforme los principios liminares del derecho administrativo- se debe estar a la continuidad de los procesos licitatorios, toda vez que su finalidad resulta en el interés público de que el Estado pueda contar con los bienes y servicios que le son propios para su normal funcionamiento.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 55/2009 (Hoja n° 2)

En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto y que el principal motivo para desestimar la oferta ha sido cumplido, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR RATIFICADO: El dictamen Junta de Evaluación n° 42/2009, en todo aquello que no sea modificado por el presente. -----

ADJUDICAR: La propuesta n° 1 INFOTECNIA S.R.L. su oferta de fs. 76 para los renglones nros. 1 y 2 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos, aprobado para la presente licitación, ya que -sin perjuicio de haberse presentado como única oferta- se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por el área técnica competente y su precio se encuadra dentro del límite establecido por el art. 9º del Reglamento. Todo ello de conformidad con los arts. 9º, 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I). -----


Dn. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


Dr. ERNESTO J. CROTTIGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA: su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de dos (2) fojas útiles.-


Dr. Ernesto J. Crottogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación